



Guía para el trámite de concesiones de agua y permisos de vertimientos

Conozca sus derechos
y obligaciones con respecto
a su uso



El cuidado del agua

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

Presidente de la República

LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR

Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

ADRIANA SOTO CARREÑO

Viceministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

CLAUDIA PATRICIA PINEDA GONZÁLEZ

Directora de Gestión Integral del Recurso Hídrico

PROGRAMA NACIONAL DE LEGALIZACIÓN DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO

Contrato 548 de 2012
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- Centro de Ciencia y Tecnología de Antioquia

SANTIAGO ECHAVARRÍA ESCOBAR

Director Centro de Ciencia y Tecnología de Antioquia

CLAUDIA PATRICIA CAMPUZANO OCHOA

Directora Línea de Agua y Medio Ambiente
Centro de Ciencia y Tecnología de Antioquia

Textos:

CATALINA HERRERA BARRIENTOS Y CLAUDIA PATRICIA CAMPUZANO OCHOA
Centro de Ciencia y Tecnología de Antioquia

Corrección de estilo:

MARÍA EMILIA BOTERO ARIAS
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Asesoría legal:

ÁLVARO GARRO

Ilustraciones:

SHUTTERSTOCK

Diseño y diagramación:

ADHOUSE S. A. S.

Fotografías:

Corporación Centro de Ciencia y Tecnología de Antioquia - Cta, Corporación Autónoma Regional de Risaralda - Carder, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - Corantioquia, Periódico El Universal Nacional, Adhouse S. A. S., Shutterstock.

Catalogación en Publicación. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Grupo de Divulgación de Conocimiento y Cultura Ambiental - Centro de documentación

Colombia. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

El cuidado del agua / textos: Herrera Barrientos, Catalina; Campuzano Ochoa, Claudia Patricia. Centro de Ciencia y Tecnología de Antioquia.
Ilustración: Shutterstock - Bogotá, D.C.:
Colombia. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2013.

25 p. : il.

ISBN: 978-958-8491-76-9
Octubre de 2013

1.Recurso hídrico 2.Usos del agua 3. Autorizaciones ambientales 4. Aprovechamiento sostenible 5. Concesiones de agua 6. Permisos de vertimiento 7. Trámites I. Tit. II. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible III. Aut.

CDD: 631.7

Del uso del agua	4
Aguas de dominio público y de dominio privado	6
Uso por Ministerio de la Ley	7
Uso por concesión	8
Uso por permisos	8
Uso por asociación	8
¿Por qué hay que pedir una concesión de aguas?	9
¿Cuál es el procedimiento para solicitar la concesión?	11
¿Y tiene algún costo?	13
Y cuando se vaya a vencer mi concesión, si necesito continuar usando el agua, ¿qué puedo hacer?	13
¿Y si el agua que yo voy a usar es agua subterránea?	14
¿Qué tengo que entregar cuando haga la prospección y exploración?	14
Si el agua subterránea que yo quiero usar se encuentra en un predio que no es el mío, ¿qué puedo hacer?	14
Y si saco más del agua subterránea que necesito, ¿qué puedo hacer?	15
De los permisos de vertimiento	18
¿Qué es un vertimiento?	19
¿Qué hago entonces para solicitar el permiso de vertimiento?	20
¿Por cuánto tiempo me dan el permiso de vertimiento?	21
¿Este trámite tiene algún costo?	21
¿Qué es una evaluación ambiental del vertimiento y cuándo la debo realizar?	22
¿Qué es un plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos y cuándo lo debo realizar?	22
¿Qué dice mi permiso de vertimiento?	23
Si requiero hacer alguna modificación, ¿qué debo hacer?	24
¿Y qué debo hacer si se va a vencer el término del permiso de vertimiento y requiero seguir descargando residuos líquidos?	24
¿Qué es eso del plan de cumplimiento?	25
ANEXOS	26



Del uso del agua



¿Has visto que cada vez el agua está más escasa, que cada vez hay más contaminación?...ya no se pesca en el río como antes, ya no nos podemos bañar como antes. Con razón el Gobierno nacional y las autoridades ambientales están tan pendientes.

Uhm, pero ponen mucho problema...mira eso de los permisos, las concesiones y otros trámites que le ponen a uno a hacer.

¿Y qué tal que no? la vez pasada me estaba llegando poquita agua al riego del cultivo, y es que unos vecinos aguas arriba se estaban cogiendo toda el agua. Con la autoridad ambiental logramos distribuir bien cuánto puede usar cada uno, para que de esa manera todos podamos aprovecharla. Es que hay que pensar en el bien de todos.

Tienes razón. Además, ¿qué haríamos sin agua?

Sí. Cuidarla es un compromiso de todos.

El agua es un recurso necesario para la vida. Su conservación depende de todos.

Es por ello que las autoridades ambientales ayudan regulando el uso del agua y velan por su preservación sirviéndose de las normas para su aprovechamiento y para dar los permisos de vertimientos. Además, brindan asesoría técnica para ayudarnos a resolver cualquier inquietud que tengamos sobre estas normas.

En esta cartilla pretendemos mostrarte algunas consideraciones y procedimientos necesarios para hacer uso y cuidar ese líquido tan importante para nuestras vidas.

Aguas de dominio público y de dominio privado

Aguas de dominio público: comprenden los ríos, las aguas que corren por cauces artificiales derivadas de uno natural, las lagos, lagunas, las ciénagas, los pantanos, las aguas de la atmósfera, las aguas lluvias.

Aguas de dominio privado: son aquellas que brotan naturalmente y que desaparecen por infiltración o evaporación dentro de una misma heredad (nacen y mueren en el mismo predio), lo cual difícilmente sucede, por lo que la mayoría de aguas son de dominio público.

¿Y cómo es eso de que **hay normas para usar el agua**, acaso yo no puedo aprovecharla como quiera?

Debes saber que hay cuatro maneras para adquirir derecho al uso de las aguas y sus cauces:

1. Por Ministerio de la Ley
2. Por concesión
3. Por permiso
4. Por asociación

Expliquemos cada uno:

Uso por Ministerio de la Ley

Toda persona puede usar las aguas de uso público que discurren por cauces naturales sin autorización si es para beber, bañarse, correr animales, lavar ropas y otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Estos usos no dan exclusividad o prioridad a los primeros que hagan uso del derecho, además el uso es gratuito, es decir, que ni el Estado ni los particulares cobran por ello.

Si son aguas que corren por un cauce artificial, también se pueden usar para usos domésticos o abrevaderos. Esto, si el uso al que se destinen no requiera que se conserven en estado de pureza, no ocasionen daños al canal o acequia, ni se imposibilite o estorbe el aprovechamiento al concesionario de las aguas.

Para usar las aguas de dominio privado con fines domésticos se requiere:

- a. Que con la utilización de estas aguas no se cause perjuicio a la finca donde se encuentran.
- b. Que el uso doméstico se haga sin establecer derivaciones, ni emplear máquinas, ni aparatos, ni alterar o contaminar el agua de forma que se imposibilite el aprovechamiento por el dueño del predio.
- c. Que previamente se haya acordado con el dueño del fundo, el camino y las horas para hacer efectivo ese derecho.

6

agua

7

agua

Uso por concesión

La concesión de aguas es una de las maneras de adquirir derecho a su aprovechamiento para las actividades o fines que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, requieran.

No es necesaria cuando se hace uso de las aguas por Ministerio de la Ley y es la forma más común para hacer uso de ellas.

Uso por permisos

Permisos comunes para la extracción de materiales de arrastre de los cauces o lechos de las corrientes o depósitos de aguas. Para ello, deberá presentar solicitud ante la autoridad ambiental de la región.

Permisos especiales:

Cuando el lugar solo permita explotaciones periódicas.

Cuando en el área existan materiales sedimentarios cuya extracción sea necesaria, con el fin de evitar desvíos del cauce o desbordamiento de aguas. Cuando la zona presente acumulaciones de materiales, los cuales deban ser extraídos para proteger obras civiles, inclinaciones naturales de los cauces, predios ribereños y demás construcciones.

Cuando el número de solicitudes sean tantas que no sea posible otorgarle a cada uno de ellos el permiso común.

Uso por asociación

Cuando se conforman asociaciones y empresas comunitarias para el uso de las aguas y de los cauces.

Las asociaciones de usuarios de aguas estarán constituidas por quienes aprovechen aguas de una o varias corrientes comprendidas por el mismo sistema de reparto. Deberán constituirse por documento y tener unos estatutos que regulen las relaciones entre todos los usuarios.

Cuando se otorga nueva concesión de aguas para servirse del mismo cauce o canal, el nuevo usuario tiene derecho a ser admitido en la asociación.

8

agua

¿Por qué hay que **pedir una concesión de aguas**?

Esta es una manera para garantizar su conservación, así como su distribución equitativa. Es por ello que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para su uso.

¿Cuándo debo entonces **solicitar una concesión**?

Se debe solicitar concesión de aguas en todos los casos en que su uso no esté autorizado por Ministerio de la Ley, tal como se explicó anteriormente. Por ejemplo, para aprovechar el agua para los siguientes fines, que no son los únicos, se debe obtener concesión de aguas:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos en que se requiera derivación.
- b. Riego y silvicultura.
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación.
- d. Uso industrial.
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad.
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales.
- g. Explotación petrolera.
- h. Inyección para generación geotérmica.
- i. Generación hidroeléctrica.
- j. Generación cinética directa.
- k. Flotación de maderas.
- l. Transporte de minerales y de sustancias tóxicas.
- m. Acuicultura y pesca.
- n. Recreación y deportes.
- o. Usos medicinales.
- p. Otros usos similares.

9

agua

Además, hay un orden de prioridad para las concesiones de agua, lo que quiere decir que algunos usos tienen prioridad sobre otros usos, en el orden que se describe a continuación:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural.
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales.
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca.
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca.
- e. Generación de energía hidroeléctrica.
- f. Usos industriales o manufactureros.
- g. Usos mineros.
- h. Usos recreativos comunitarios.
- i. Usos recreativos individuales.

El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.

El otorgamiento de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto el Estado, es decir la autoridad ambiental, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la cantidad de agua concedida. El orden en el cual se otorgaron las concesiones no da prioridad, y en casos de escasez, la autoridad ambiental definirá el mejor procedimiento para distribuirla.



Quando me otorgan una concesión, ¿me convierto en dueño de esa agua?



No. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere la propiedad, sino solo el derecho de usarlas, es una manera de regular su uso y su conservación.



10



¿Cuál es el procedimiento para solicitar la concesión?

- 1 Se debe hacer una solicitud a la autoridad ambiental a través del Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales o Subterráneas, según el caso. En este último se debe haber obtenido previamente el permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, el cual también se debe solicitar a la autoridad ambiental a través del Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas. En este formulario, se pide información de quien hace la solicitud, así como del predio, la fuente de agua, la cantidad de agua a usar, el uso que se le dará, los documentos que certifiquen la personería del solicitante, entre otras cosas.

Este formulario se puede bajar de la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (www.minambiente.gov.co), en las páginas web de las autoridades ambientales competentes o solicitarlos en las oficinas de estas.

- 2 Si la información y los anexos entregados están completos, la autoridad ambiental se encarga de adelantar el trámite correspondiente.

Si la solicitud no incluye la información o los anexos exigidos, el funcionario de la autoridad ambiental que la recibe debe indicar con precisión y claridad los documentos o información faltante antes de radicarla. Si el usuario insiste en radicar la solicitud incompleta, la autoridad deberá hacerlo, pero le expide un acto administrativo de requerimiento para que el peticionario, en un plazo de 30 días, la complemente. Si no lo hace en dicho término, se entenderá que ha desistido de la petición y se procederá a su archivo, lo cual no impide que posteriormente presente una nueva solicitud (Art. 17, Ley 1437 de 2011). En caso de que se archive la solicitud, no se podrá hacer uso del agua.

- 3 Si se cumple con todos los requisitos, la autoridad expide un acto administrativo que declara iniciado el proceso, el cual se debe notificar y publicar. El costo de la publicación debe ser asumido por quien pide la concesión de aguas, así como el costo de la evaluación del trámite o de la solicitud.

- 4 La autoridad ordenará una visita técnica para evaluar la información aportada. Por lo menos con 10 días de anticipación a esta visita se hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita, para que las personas que se crean con derecho a intervenir en el trámite, puedan hacerlo para expresar los motivos por los cuales consideran no se debe otorgar la concesión de aguas: otros usos prioritarios, escasez de la fuente, etc.

agua

11



Si mi vecino pide una concesión y yo tengo alguna inquietud sobre ello, **¿qué puedo hacer?**



Toda persona que tenga derecho o interés legítimo puede oponerse a que se otorgue la concesión y puede hacerlo durante la visita técnica o antes de ella. Para ello, debe manifestar ante la autoridad ambiental la exposición clara de las razones para oponerse. La autoridad podrá exigirle documentos que deberá presentar en un término máximo de 30 días.

La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión.

5 Posteriormente a la visita, la autoridad otorga o niega la solicitud y en caso de que la información no sea suficiente, expedirá un acto administrativo de requerimiento de ajuste a la misma.

6 La autoridad ambiental tiene 15 días siguientes a la práctica de la visita técnica para decidir, mediante providencia motivada, si es o no procedente otorgar la concesión solicitada.

Esto debe hacerse por medio de un acto administrativo que debe notificar y publicar en el Diario Oficial o en la Gaceta Departamental.

7 Dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la ejecutoría de la resolución, el concesionario deberá presentar el recibo de pago de la publicación y dentro de un término de 10 días contados a partir de la publicación, deberá allegar tres ejemplares del periódico oficial para agregarlos al expediente.

¿Por cuánto **tiempo me otorgan la concesión?**

Las concesiones se otorgan por un término no mayor de 10 años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social que podrán ser otorgadas por períodos hasta de 50 años.

12



¿Y tiene **algún costo?**

Sí. El trámite para otorgar las concesiones tiene unos costos asociados a las visitas técnicas y a los estudios que la autoridad ambiental debe realizar, los cuales deben ser pagados por quien solicita el servicio. Además, una vez otorgada la concesión de aguas se debe pagar a la autoridad ambiental la tasa por uso del agua -TUA-, cuyo monto depende del caudal utilizado por el usuario. Este costo no es alto y los recursos son destinados a la conservación del recurso hídrico, con el fin de mantener la disponibilidad del agua en términos de cantidad.

Puede iniciar en \$ 100 000 y varía de acuerdo con las particularidades de cada solicitud: costo del proyecto, lugar donde se debe realizar la visita y personas que se requieren para evaluar la solicitud.

Y cuando **se vaya a vencer mi concesión, si necesito continuar usando el agua, qué puedo hacer?**

Las concesiones pueden ser prorrogadas haciendo la solicitud durante el último año del período para el cual se hayan otorgado. Para hacer este trámite, debe estar a paz y salvo por concepto de tasa por uso del agua.

Si va a traspasar la concesión, se requiere autorización:

Por ejemplo, cuando vendo el predio donde se utiliza el agua, el nuevo dueño debe solicitar por escrito ante la autoridad ambiental, el traspaso de la concesión de aguas dentro de los 60 días siguientes a la compraventa del bien, presentando los documentos para demostrar que es el nuevo dueño.

Así que si usted compra un predio con una concesión, **tenga esto en cuenta**

13



¿Y si el agua que yo **voy a usar es agua subterránea?**



También tiene que pedir concesión, pero previamente debe investigar si realmente existe agua subterránea en el sitio. Para ello, debe obtener de la autoridad ambiental el permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas. No se pueden perforar pozos en busca de aguas subterráneas sin este permiso.

Una vez haya realizado la prospección y exploración de aguas subterráneas, debe solicitar ante la autoridad el permiso de concesión de aguas subterráneas diligenciando para ello el formulario SINA - Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas - y aportando la información solicitada en el mismo. Dicho formulario se puede bajar de la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o en la página web de la autoridad ambiental competente.

¿Qué tengo que entregar cuando haga la prospección y exploración?



Debe entregarse un informe que contenga la ubicación del pozo, una descripción de la perforación, información sobre los niveles del agua, prueba de bombeo y otros parámetros hidráulicos, calidad de las aguas, entre otros aspectos técnicos necesarios para determinar si el agua subterránea puede ser usada.

Esta prueba de bombeo deberá ser supervisada por un funcionario de la autoridad ambiental.

Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

Si el agua subterránea que yo quiero usar se encuentra **en un predio que no es el mío, ¿qué puedo hacer?**

Se debe obtener permiso o servidumbre del dueño del predio, siempre y cuando en el terreno del solicitante no existan aguas superficiales o subterráneas. Debe esperar a que transcurra el término de un año para que la persona que perfora el pozo obtenga la concesión (prioridad) y si luego de esa concesión de aguas quedan sobrantes, se puede solicitar la concesión a la autoridad ambiental, cumpliendo con los requisitos mencionados anteriormente.

14

agua

Y si saco más **del agua subterránea que necesito, ¿qué puedo hacer?**

El titular de la concesión está obligado a extraerla sin que se produzcan sobrantes. En caso de que esto sea inevitable, deberá llevar estos sobrantes hasta la fuente más cercana o permitir su aprovechamiento para predios vecinos, que en este caso contribuirán con los costos de conducción.

Quien al realizar estudios o exploraciones mineras o petroleras o con cualquier otro propósito descubriese aguas subterráneas, está obligado a dar aviso de inmediato y por escrito y proporcionar la información técnica de que disponga.



15

agua

Para tener en cuenta... hay algunas características especiales de algunas concesiones:

Acueducto para uso doméstico: debe tener autorización de la Dirección Seccional de Salud Departamental que certifique que el agua es apta para el consumo humano y si es para prestar el servicio de acueducto, debe estar constituido como Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios -E. S. P.-

Uso agrícola, riego y drenaje: se deberá incluir la obligación del usuario de construir y mantener los sistemas de drenaje y de desagüe adecuados para prevenir la erosión, el revenimiento y la salinización de los suelos.

Uso industrial: debe anexarse un estudio de factibilidad del proyecto industrial.

Usos mineros y petroleros: deberá acompañarse de los estudios y de las especificaciones de factibilidad del proyecto industrial y tener título minero inscrito que se realiza dentro del mismo trámite de la licencia ambiental.

Explotación petrolífera: el empleo de agua en inyecciones para la recuperación secundaria de petróleo o gas natural requiere concesión especial.

Los usos de agua para exploración minera y petrolera estarán igualmente condicionados por las disposiciones de los Códigos de Minas y Petróleos y demás normas legales y reglamentarias específicas.

Flotación de maderas: se otorgará a los titulares de concesiones de aprovechamiento forestal. En la resolución que otorga la concesión se determinarán los sectores, las épocas y los volúmenes flotables y las condiciones para no perturbar otros usos de las aguas o los derechos de otros concesionarios de aguas. Se determinarán las playas en las cuales podrán varar y armarse las balsas de flotación de maderas.

En caso de hacer uso del agua sin la respectiva concesión de aguas, la autoridad ambiental lo podrá sancionar.

NORMATIVA:

DECRETO 2811 DE 1974

DECRETO 1541 DE 1978

DECRETO 155 DE 2004

Consulta estos documentos en www.minambiente.gov.co

ANEXOS

FORMULARIOS:

FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS



De los permisos de **vertimiento**

DECRETO 3930 DE 2010

“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimiento”.

¿Qué es un **vertimiento**?

Un vertimiento es cualquier descarga de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido que se haga a un cuerpo de agua, al alcantarillado público o al suelo.

¿Quién debe **solicitar un permiso de vertimiento**?

Toda persona cuya actividad genere vertimientos líquidos al agua o al suelo. Por ejemplo, el agua que sale del lavadero de los carros de la esquina; el vertimiento de la actividad minera, el vertimiento de una industria o del uso doméstico cuando no haya alcantarillado disponible.

¿Qué es el **permiso de vertimiento**?

Es el derecho que otorga la autoridad ambiental para descargar aguas residuales a un cuerpo de agua, al suelo u otro medio, previo tratamiento de las mismas y cumpliendo con las normas de vertimientos puntuales.

¿Por qué es **importante** solicitar este permiso?

El permiso de vertimiento es importante para disminuir la contaminación del agua, del suelo y de las aguas subterráneas. Así es como se ayuda a conservar el recurso hídrico libre de contaminación. También se puede evitar una sanción por descargar aguas residuales sin el permiso de vertimiento.



¿Qué hago entonces para solicitar el **permiso de vertimiento**?

- 1 Se debe hacer una solicitud a la autoridad ambiental, diligenciando el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento. Se debe describir la actividad que generará el vertimiento, informar sobre la fuente de abastecimiento y la de vertimiento, las características de la descarga, entre otra información sobre la misma, incluida una evaluación ambiental del vertimiento cuando la actividad que lo genera sea de carácter industrial, comercial, de servicios, o grandes conjuntos residenciales.

Este formulario se puede obtener de la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de la página web de la autoridad ambiental competente.

A la solicitud se le deben anexar los siguientes documentos: certificado de instrumentos públicos sobre la propiedad del inmueble (permiso del dueño del predio, en caso de no ser propietario), caracterización actual del vertimiento, plano donde se localice el punto de descarga del vertimiento, certificado de usos del suelo expedido por la autoridad municipal, evaluación ambiental del vertimiento y plan de gestión del riesgo en casos requeridos.

- 2 Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con 10 días hábiles para verificar que la documentación esté completa, incluyendo el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de 10 días hábiles contados a partir del envío de la comunicación.

Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación del trámite el cual se notifica y publica a costa del interesado.

- 3 Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, la autoridad ambiental realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.
- 4 Dentro de los 8 días hábiles siguientes a las visitas técnicas se deberá emitir el correspondiente informe técnico y posteriormente se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.
- 5 En un término no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la expedición del auto de trámite, la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento.
- 6 Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimiento, procederá el recurso de reposición dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

20

vertimiento

En caso de ser una actividad que ya tiene el sistema de tratamiento de aguas residuales construido, se debe anexar su diseño, la eficiencia, caracterización del afluente y efluente del sistema de tratamiento implementado indicando el tiempo de retención.

La actividad a desarrollar debe estar de acuerdo con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial -POT- del municipio, en caso contrario no se podrá otorgar permiso de vertimiento aun cumpliendo con los demás requisitos.



¿Por cuánto tiempo me dan el **permiso de vertimiento**?

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a 10 años.



¿Este trámite **tiene algún costo**?

Sí. El trámite para otorgar el permiso de vertimiento tiene unos costos asociados a las visitas técnicas y a los estudios que la autoridad ambiental debe realizar, y estos costos los debe pagar quien solicita el servicio. Además, una vez otorgado el permiso se debe pagar a la autoridad ambiental la tasa retributiva, cuyo monto depende de la carga contaminante vertida por el usuario. Estos recursos se destinan para la descontaminación del recurso hídrico.

Tenga en cuenta:

Toda la información técnica debe ser realizada por personas o firmas calificadas (estudios, diseños, memorias, planos); los análisis de muestras por laboratorios acreditados por el Ideam y según el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas.

Los planos deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

21

vertimiento



¿Qué es una evaluación ambiental del vertimiento y cuándo la debo realizar?



La evaluación ambiental es uno de los requisitos para el permiso de vertimiento cuando se generen aguas residuales de tipo industrial, comercial o de servicio, y debe anexarse al presentar la solicitud. En ésta se valoran los posibles impactos sobre el recurso hídrico y se proponen las medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, por lo que debe realizarse con personal calificado.

En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento.

Y yo que soy administradora de un conjunto residencial, ¿también debo realizar este estudio?

No en todos los casos es necesario. Esto lo define la autoridad ambiental según la capacidad de carga del cuerpo receptor, la densidad de ocupación del suelo y la densidad poblacional. Debe solicitar a la autoridad ambiental que se pronuncie acerca de la necesidad de este estudio.



¿Qué es un plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos y cuándo lo debo realizar?

El plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos es un documento que deben elaborar las personas que generen vertimientos industriales, comerciales y de servicios, con el fin de activarlo en caso de que se impida o se limite el tratamiento de estos. Este plan debe incluir los riesgos, las medidas de prevención y de mitigación, los protocolos de emergencia y de contingencia y el programa de rehabilitación y de recuperación en caso de situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento.



Tenga en cuenta

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, expidió los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

¿Qué dice mi permiso de vertimiento?

Con el permiso de vertimiento, la autoridad ambiental deberá establecer la norma a cumplir, el tiempo por el cual se otorga el permiso, las obligaciones respecto del uso y la preservación ambiental, la obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y el pago de la tasa retributiva, la autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, entre otra información asociada.

Cuando vaya a comenzar la operación del sistema de tratamiento, informe a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.



Si requiero hacer alguna modificación, ¿qué debo hacer?

Deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

¿Y qué debo hacer si se va a vencer el término del permiso de vertimiento y requiero seguir descargando residuos líquidos?

Debo presentar la solicitud de renovación a la autoridad ambiental dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, en cuyo caso únicamente debe anexarse a la solicitud una caracterización del vertimiento existente, a menos que existan cambios.

¿Qué es eso del plan de cumplimiento?

El plan de cumplimiento es un plan que incluye los proyectos, las obras, las actividades y las buenas prácticas, los periodos de evaluación y los indicadores que garanticen el cumplimiento de la norma de vertimientos. Éste se exige cuando al evaluar el vertimiento y la solicitud aportada, se concluye que no es viable otorgar el permiso de vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

No es posible otorgarlo cuando el vertimiento se realice en cuerpos de agua como cabeceras de fuentes de agua, aguas subterráneas, cuerpos de aguas o zonas costeras utilizadas para recreación, en sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, o en aquellos protegidos por la autoridad ambiental.

NORMATIVA:

DECRETO 2811 DE 1974
DECRETO 1594 DE 1984
DECRETO 3930 DE 2010
DECRETO 4728 DE 2010
RESOLUCIÓN 1514 DE 2012
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Consulta estos documentos en
www.minambiente.gov.co

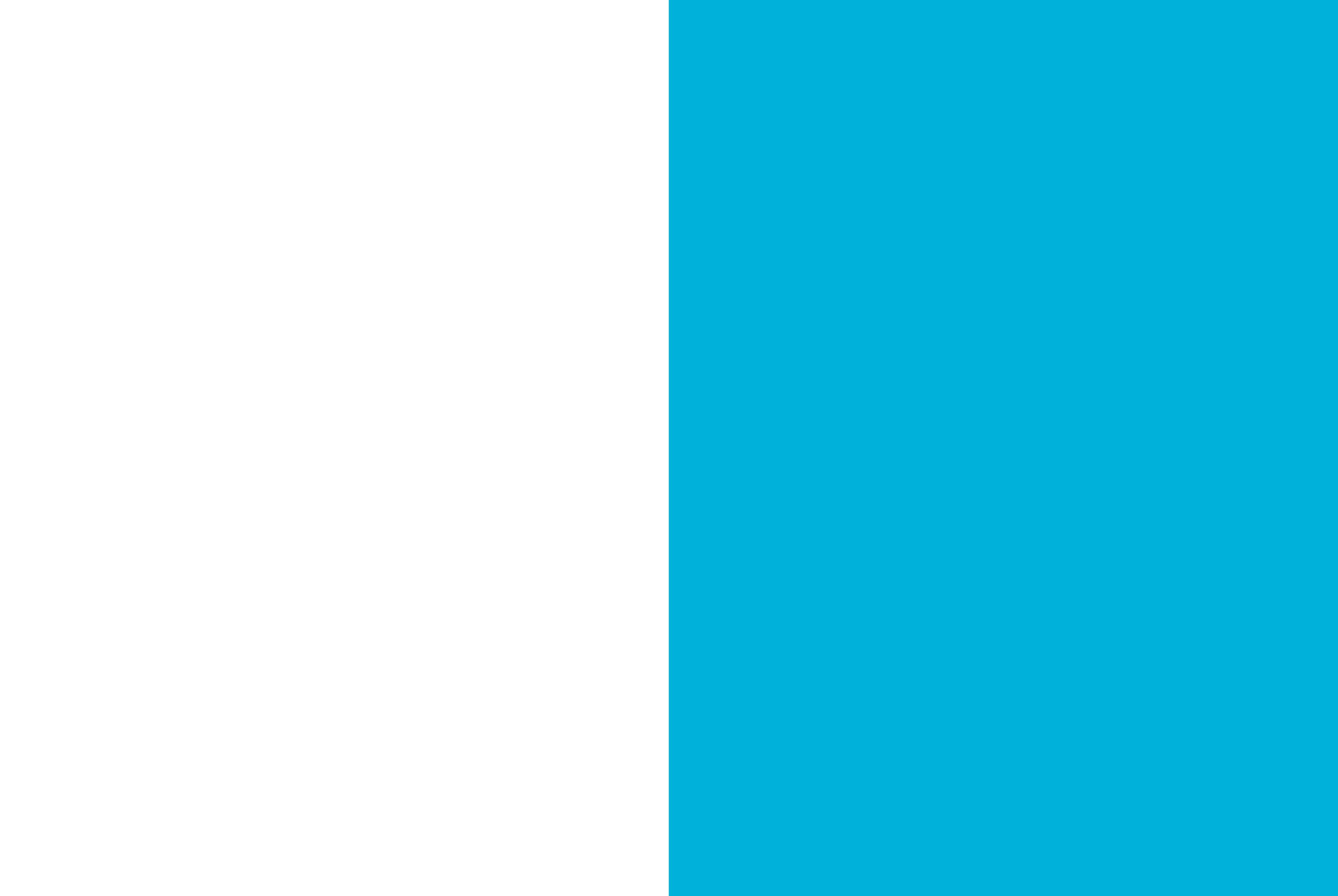
ANEXOS

FORMULARIO:

FORMULARIO ÚNICO NACIONAL
DE SOLICITUD DE PERMISO
DE VERTIMIENTO



agua
fuente de vida





agua

frente de vida



MinAmbiente
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**